

Consejo de Gobierno

Referencia:	22536/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	
	Jose Antonio Jimenez Villoslada	Secretario Asamblea

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y veinticinco del día 21 de agosto de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000439.21/08/2020

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoce el borrador de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 (ordinaria) y 17 (extraordinaria de carácter urgente) de agosto, siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000440.21/08/2020

--PÉSAMES:

El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame al Vicepresidente 2º de la Asamblea y Diputado del Grupo Popular, D. Daniel Conesa Mínguez y familia por el fallecimiento de su padre.

El Consejo de Gobierno, manifiesta su más sentido pésame a la funcionaria de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio D^a. Antonia García González por el fallecimiento de su madre.

-- **Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares B-13/20-03, B-13/20-10, B-13/20-12 .**

Informe de Fiscalización Ejercicio 2017.

Sección de Enjuiciamiento.

AUTO

Adjunto remito Autos dictado por el Consejera de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización del **ejercicios 2017**.

El asuntos objeto del procedimiento son:

- **CLUB VOLEIBOL MELILLA.**
- **CLUB RIVER MELILLA**
- **CLUB MARITIMO DE MELILLA**

Consejo de Gobierno

En los **AUTOS** se decreta lo siguiente:

Decretar el archivo de las Diligencias Preliminares nº B-13/20-3, B-13/20-10, B-13/20-12 de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 07-08-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 193/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

-- ASUNTO: AUTO Nº 151/2020 DE FECHA 24-07-2020 RATIFICANDO EL DECRETO Nº 116 DE 19-06-2020 DEL PRESIDENTE DE LA CAM RECAÍDA EN AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 1/2020 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Promovente: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Acto administrativo: Decreto nº 116, de 19 de junio de 2020, del Presidente de la CAM relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el periodo de “Nueva Normalidad” desde las 00,00 horas del día 21 de junio de 2020.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto Nº 151/2020 de fecha 24-07-2020 por la que ratifica el Decreto nº 116 de 19-06-2020 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Nº 1/2020**, instado por el promovente CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 10-08-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 28/2019 DE FECHA 18-02-2019 RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2016 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. MIGUEL JESÚS GALLARDO MARTÍNEZ.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO N° 136/2020, DE FECHA 30-07-2020, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 37/2020 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto n° 136/2020 de fecha 30 de julio de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla**, recaído en **J.V. n° 37/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE FAMILIAR SA, D. Yassine Bouamama Manssour y D. Samir Nayib M Hamed**.

-- ASUNTO: DELITO DE CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICA/DROGAS. DAÑOS A VEHÍCULO POLICÍA LOCAL Y ROTONDA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 18 de agosto de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Penal n° 2**, recaído en **Ejecutorias 156/17**, dimandante de **P.A. 230/16**, seguido contra **D. Jamal Saidi y Cía. de Seguros ZURICH** por un delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas/drogas.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 287/2020 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000441.21/08/2020

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 287/2020 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla
Accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 0994-CXD el día 23 de mayo de 2020, a las 04:24 horas, en la Rotonda Plaza Martín de Córdoba.

Daños a bienes públicos: Rotonda de ladrillos vistos.
Delito contra la Seguridad Vial (alcoholismo)

Contra: D. Mustafa Mohand Mimun.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 287/2020, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN D.P. 508/2020 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000442.21/08/2020

Dictamen personación en D.P. 508/2020– J. de Instrucción nº 4

Delito: Conducción temeraria

Daños: Arbol

Vehículos: 1815-FPT y 6483-HBL

Contra: D. Mohamed El Issati Rahhouti y D. Youssef Oukhayi.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla** y la personación en las **D.P. 508/2020**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 183/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2 (MULTISERVICIOS DOS ORILLAS, S.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000443.21/08/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 P.A. 183/2020.

Recurrentes: MULTISERVICIOS DOS ORILLAS, S.L

Acto recurrido: Desestimación por silencio de reclamación de abono de 10 facturas, así como intereses de demora de las mismas, relativas a la prestación de diversos servicios para la Consejería de Festejos, por importe de 27.113, 51 €

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 183/2020, seguido a instancias de **MULTISERVICIOS DOS ORILLAS, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA - P.O. 14-19 (SOCIEDAD COOPERATIVA DISTRIBUCIONES CARBÓNICAS Y ALIMENTACIÓN, FRANCISCO JAVIER OLMEDILLA LÓPEZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000444.21/08/2020

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 14/19)

Recurrente: SOCIEDAD COOPERATIVA DISTRIBUCIONES CARBÓNICAS Y ALIMENTACIÓN, FRANCISCO JAVIER OLMEDILLA LÓPEZ.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 154/2019, de 12-04-2019, que impone sanción por infracción urbanística consistente en falta de licencia previa.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3** de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en recurso de apelación interpuesto por **Ciudad Autónoma de Melilla** contra Sentencia de fecha 06-07-10, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN ANTE TSJA – P.O. 10/19 (ABDELKADER MOHAMED HACH ABDESLAM).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000445.21/08/2020

Consejo de Gobierno

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 10/19)

Recurrente: D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeslam.

Acto recurrido: Desestimación por silencio, de solicitud de revisión de oficio de Expte. de Protección de Legalidad Urbanística por obras sin licencia en C/Río Ter nº 1.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeslam** contra Auto de fecha 11-06-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA D. FAOUZI BENALI Y D^a. FATIMA EZHARA ANOUAR SOBRE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE MENOR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000446.21/08/2020

**Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Bienestar Social.
Privación de patria potestad contra: D. Faouzi Benali y D^a. Fatima Ezhara Anouar**

Menor: N.B.A.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo ello, recibida demanda de la Consejería de Bienestar Social, sobre privación de patria potestad contra **D. Faouzi Benali y D^a. Fatima Ezhara Anouar** (expte. de protección nº 1074/18), el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD PARA DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HÍDRICOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000447.21/08/2020

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD SOBRE PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HÍDRICOS

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Consejo de gobierno de fecha 26 de junio de 2020, se aprobaron las bases de la Convocatoria Para la Provisión del Puesto de Trabajo de Personal Directivo Profesional de Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos mediante Publicidad y Concurrencia. (BOME 5770 de 3/07/2020).

Segundo.- Que en el BOME 5783 del 18 de agosto de 2020, se publicaron tanto la admisión y exclusión definitiva de aspirantes, como la designación del órgano asesor para formular propuesta motivada al órgano competente del cargo de personal directivo de Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos.

Tercero.- Que reunido el órgano asesor en el día de hoy, realiza la Propuesta Motivada que transcribo a continuación:

Consejo de Gobierno

“PROPUESTA MOTIVADA

De acuerdo con los datos obrantes en los currículums de los candidatos y que han sido debidamente justificados de manera documental, atendiendo al tipo de formación que acreditan y que se valora de manera preferente la de tipo técnico dadas las características del puesto de trabajo a desarrollar; teniendo en cuenta la experiencia en el nivel de gestión realizado hasta la fecha en el ámbito de la Administración y de manera global el nivel de formación realizada en su trayectoria administrativa con mayor orientación al puesto a desempeñar.

Teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad y criterios de idoneidad. Se propone al Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad la siguiente terna de aspirantes en orden de idoneidad:

1. *D. MANUEL VÁZQUEZ NEIRA.*
2. *D^a. RITA SÁNCHEZ MARTÍN.*
3. *D. CECILIO BRAVO JIMÉNEZ.”*

Teniendo en cuenta la anterior Propuesta Motivada del órgano asesor y entendiendo que el candidato cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

LA DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HÍDRICOS A:

D. MANUEL VÁZQUEZ NEIRA

PUNTO DÉCIMO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D^a MUNINA AMEYAHID AYAD, [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000448.21/08/2020

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 260 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. MUMINA AMEYAHID AYAD, con DNI. [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Pablo Neruda nº 4 de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Soraya Mohamed Ameyahid, con [REDACTED] en nombre y representación de su madre, D^a Mumina Ameyahid Ayad, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“El pasado día 30 de Noviembre de 2019, sobre las 21:00 horas aproximadamente se inició una salida abundante y continua de agua entre el acerado y la calzada en la puerta del domicilio de mi madre sito en calle Pablo Neruda, nº 4 de Melilla, afectando en gran parte de su fachada; se efectuaron de manera reiterada llamadas telefónicas al número de emergencias establecido al efecto, para comunicar la incidencia, llegando a personarse a las 00:15 horas del día 1 de Diciembre, personal de la empresa VALORIZA, los cuales procedieron a cortar la toma general de la zona, indicando a continuación que se personarían a la mañana siguiente sobre las 08:00 horas para proceder a la reparación de la avería. Personados al día siguiente, procedieron a la reparación de la citada avería que resultó ser de la tubería de conducción general del agua, trabajos que duraron hasta las 15:00 horas y dejando restablecido el servicio.

Por todo ello, SOLICITO se hagan cargo de sufragar el coste de los desperfectos ocasionados en la fachada de mi vivienda, por la avería y escape de agua relatado anteriormente. A tal efecto se adjunta siete fotografías del estado en que ha quedado la fachada.”

Segundo: Con fecha de 2 de marzo de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Consejo de Gobierno

Tercero: El día 2 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 260 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le requiere subsane la reclamación debiendo aportar la siguiente documentación, declaración de no haber sido indemnizada ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación; copia de la escritura de propiedad de la vivienda objeto de la reclamación; así como valoración económica de los daños sufridos. En el mismo cuerpo de la resolución se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la representante, acusando recibo de las mismas los días 4 de marzo y 18 de junio de 2020, respectivamente.

Cuarto: El día 20 de mayo de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de agua de la Ciudad Autónoma, remitido por e-mail y que se adjunta al expediente, el día 30 de noviembre de 2019, a las 22:36, recibieron un aviso de fuga de agua en la dirección C/ Pablo Neruda, 4, atendándose esa misma noche la incidencia y dejando el suministro de agua de la zona cortado hasta la mañana siguiente.

El día 1 de diciembre de 2019 se encontraron dos averías, una en la red de distribución de agua potable, (PE DN63), y otra avería en la acometida domiciliaria del inmueble ubicado en C/ Pablo Neruda, 4, quedando ambas reparadas ese mismo día a las 17:00 h.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo

Consejo de Gobierno

art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 18 de junio de 2020, D^a Soraya Mohamed Ameyahid acusa recibo de notificación de Orden de Inicio y Subsanaciones, en la que se otorgaba un plazo de 10 días hábiles para subsanación de reclamación inicial. Entre otros, se le solicita aporte título legítimo para reclamar, es decir, la copia de la escritura de propiedad de la vivienda que sufre los daños objeto de la presente reclamación, además de la valoración económica de los mismos, elementos sin los cuales es imposible entrar a resolver. El 30 de junio de 2020 acababa el plazo otorgado, sin

Consejo de Gobierno

embargo, transcurrido mucho más que el tiempo concedido, este requerimiento no ha sido atendido.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. MUMINA AMEYAHID AYAD, con [REDACTED] [REDACTED] representada por su hija, D^a Soraya Mohamed Ameyahid, por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Pablo Neruda nº 4 de Melilla, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación formulada por D^a. MUMINA AMEYAHID AYAD, con [REDACTED] [REDACTED], representada por su hija, D^a Soraya Mohamed Ameyahid, por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en vivienda sita en C/ Pablo Neruda nº 4 de Melilla, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial, según lo dispuesto en el art. art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO UNDÉCIMO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL MOHAMED SAIDI BENMARRAK [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000449.21/08/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 348**, de 26 de marzo de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MOHAMED SAIDI BENMARRAK, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 2251-FSS, a consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo en Avda. Donantes de Sangre, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de marzo de 2020 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Mohamed Saidi Benmarrak, con [REDACTED] representado por D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] que dice literalmente:

“A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Daños producidos: El día 26 de septiembre de 2019, y sobre las 14:45 horas, el vehículo matrícula 2251-FSS, y propiedad de mi mandante, estaba correctamente estacionado en Donantes de Sangre.*

Se acompaña DNI y permiso de circulación como documento nº 1 y nº 2.

Una rama de árbol se había tronchado por su mal estado por termitas y caído sobre su vehículo, ocasionándole daños en el techo, maletero y laterales.

De esta circunstancia fueron testigos los agentes de policía local 2049 y 2061 que confeccionaron el parte 10765/19 y que aportamos como documento nº 3.

También tuvo que intervenir una dotación de bomberos y cuyo Informe de Actuación y fotográficos adjuntamos como documento nº 4.

Consejo de Gobierno

2. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la caída de la rama de árbol, cuyo mantenimiento es responsabilidad de la CAM.*

3. *La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 739,93 euros según se acredita mediante Informe de Valoración de fecha 1 de octubre y elaborado por el sr. Fuentes Calderón, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº 5.*

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(...)

SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (739,93 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los agentes de policía local que constan en el atestado y con nº: 2049 y 2061; testifical de la dotación de bomberos y pericial de D. Juan a. Fuentes Calderón.”*

Segundo: Con fecha de 17 de marzo de 2020 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural.

Tercero: El día 26 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 348, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para

Consejo de Gobierno

alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Acreditación de la representación** de D^a Ana Heredia Martínez respecto de D. Mohamed Saidi Benmarrak.
- **Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo**, ya que el suceso tuvo lugar el 26 de septiembre de 2019 y en el permiso de circulación aportado reza: válido si se acompaña ITV en vigor. Próxima ITV: 10-07-2018.

Para ello se le otorga, igualmente, plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 27 de marzo de 2020 y 15 de junio de 2020, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 14 de abril de 2020 se emite Informe técnico por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín y que viene a decir:

“ANTECEDENTES

Se recibe en esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de la elaboración de un Informe Técnico en relación a los daños sufridos por el vehículo marca y modelo HYUNDAI SANTA FE, con matrícula 2251-FSS, propiedad de D. MOHAMED SAIDI BENMARRAK, con [REDACTED] y representado por la procuradora de los Tribunales DOÑA ANA HEREDIA MARTINEZ, como consecuencia de la caída de una rama de grande dimensiones cuando se encontraba estacionado en la Avenida de los Donantes de Sangre, el pasado 26 de Septiembre de 2019, siendo aproximadamente la 14,45 horas y siendo testigos de estos hechos como se señala en el escrito de reclamación presentado por la mencionada Procuradora, los Agentes de la Policía Local con números 2049 y 206, firmantes del atestado nº 10765/19, el cual se aporta.

Consejo de Gobierno

INFORME

Una vez recibido el encargo, se realiza visita al lugar y se procede a la inspección del ejemplar señalado. En dicha visita, se observa la existencia de un tocón de aproximadamente 1,20 cm de altura perteneciente a un ejemplar de la especie y variedad Melia azzederach, incluido en un listado aceptado por el anterior Consejero de la entonces denominada Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de especies propuestas para su eliminación paulatina en distintas calles de la ciudad, ya que por sus características, su vejez, su estado físico o fitosanitario, podrían causar problemas y accidentes.

Así mismo se han consultado con la empresa de mantenimiento TALHER registros de actuaciones en esas fechas, la cual nos confirma que, efectivamente, en esas fechas se procedió a la retirada de gran cantidad de ramaje depositado en la acera de esa calle por el Servicio de Extinción de Incendios y que en el lugar quedó un tocón de ese ejemplar, que no se apeó por su base a fin de evitar posibles caídas de viandantes.

En el mismo orden de cosas se comprueba que se trata del mismo árbol que provocó años al vehículo MARCA WOLKSWAGEN GOLF, con matrícula 4978-KHG, en esas mismas fechas y sobre el cual ya se informó el pasado 25 de Marzo de 2020.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior y del atestado de la Policía Local y las imágenes aportadas, se puede afirmar que los daños sufridos por el vehículo HYUNDAI SANTA FE, con matrícula 2251-FSS, propiedad de D. MOHAMED SAIDI BENMARRAK, son consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones del mencionado ejemplar.”

Quinto: El día 23 de junio de 2020 el interesado y su representante aportan la documentación requerida.

Sexto: Con fecha de 24 de junio de 2020 se solicita al interesado se persone en las Dependencias del Parque Móvil a efectos de examinar el vehículo accidentado. No obstante, el Encargado de Parque Móvil comunica con fecha de 8 de julio de 2020 que no ha podido examinar el mismo al haber sido vendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Protección del medio Natural

Consejo de Gobierno

así como el Atestado emitido por Policía Local. A pesar de no haber podido examinarse el vehículo por la Oficina de Parque Móvil, quedan constatados los daños por Policía Local y por el peritaje aportado por el mismo interesado.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. MOHAMED SAIDI BENMARRAK, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 2251-FSS, a consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo en Avda. Donantes de Sangre; así como se proceda a indemnizar a D. Mohamed en la cantidad de 739,93 € (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. MOHAMED SAIDI BENMARRAK, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 2251-FSS, a consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo en Avda. Donantes de Sangre.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a D. Mohamed en la cantidad de 739,93 € (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL MARCOS EMILIANO MOTKOSKI Y1748404-G.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2020000450.21/08/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 253 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MARCOS EMILIANO MOTKOSKI, con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 8 de enero de 2020 por los daños sufridos al caer con su hijo menor Liam Motkoski en arqueta sita en calle Jamaica, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 8 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Marcos Emiliano Motkoski, con NIF. 1748404-G, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“EXPONE:

Que siendo las 13:05h., del día 10 del mes de Julio de 2019, cuando transitaba por la vía pública, llevando en brazos a mi hijo Liam Motkoski, caminando por la calle Jamaica, sobre la acera del margen derecho, según el sentido de los vehículos, al llegar a la altura de la fuente ubicada en la misma calle, pisé la tapa de una alcantarilla de saneamiento, momento en el cual, esta se abrió, introduciéndose mis dos pies en su interior, cayendo dentro más de medio cuerpo y desplazando hacia delante a mi hijo para que no cayera conmigo.

Fui socorrido por un viandante que frecuenta el barrio, ya que no tenía como incorporarme solo.

Seguidamente llamé a mi esposa y ella llamó a la ambulancia, debido a mi incapacidad de poder caminar, personándose en el lugar y trasladándome a los servicios de urgencias del Hospital Comarcal.

Adjuntando toda la documentación médica tanto mía y de mi hijo.

SOLICITO:

Consejo de Gobierno

Se tenga por presentado este escrito para las gestiones pertinentes.”

Segundo: Con fecha de 27 de febrero de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 1 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 253 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane documentación, debiendo presentar: declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación; acreditación de la representación de su hijo Liam, mediante la presentación de copia del Libro de Familia; y declaración firmada de testigo. Se le advierte, que de no presentar dicha documentación en el plazo solicitado, se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas con fecha de 2 y 12 de marzo de 2020, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 22 de abril de 2020 se dirige notificación al Señor Emiliano que viene a decir:

“A través de la presente se le pone en conocimiento de que la notificación que recibió con fecha de 12 de marzo de 2020 contiene unos plazos de interposición de recurso, así como los que se le otorga para que subsane la reclamación inicial aportando nueva documentación. Dichos plazos, se iniciarán desde el primer día hábil siguiente a la finalización del estado de alarma, según dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Lo que comunico a los efectos oportunos,”

Quinto: El 18 de junio de 2020 se remite notificación, con acuse de recibo el 22 de junio, que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“A través de la presente se le pone en conocimiento de que los plazos administrativos suspendidos por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera) se han reanudado. Por ello, le recuerdo que debe presentar documentación que subsane su reclamación inicial. Esto es:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.**
- **Acreditación de la representación respecto de su hijo Liam Motkoski, a través de la presentación de copia del Libro de Familia.**
- **Declaración firmada por el testigo que menciona en su reclamación.**
- **Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de Informe Pericial.**

Se le advierte que de no presentar la documentación indicada en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este escrito, se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que comunico a los efectos oportunos,”

Sexto: Con fecha de 16 de junio de 2020, el interesado presenta en Registro acreditación de representación respecto de su hijo y reitera documentación presentada en reclamación, sin embargo no atiende el resto de requerimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 12 de marzo de 2020 se acusa recibo por parte de D. Marcos Emiliano Motkoski, con NIF. 1748404-G, de notificación que le requiere subsane documentación de reclamación inicial. Se le conceden 10 días hábiles para ello, sin embargo, el plazo queda suspendido por la Declaración del Estado de Alarma por R.D. 463/2020, de 14 de marzo, volviendo a reanudarse con el levantamiento del mismo. Por ello, esta instructora comunica al interesado dicha reanudación de plazos y vuelve a requerirle subsane deficiencias, acusando recibo el día 22 de junio de 2020. No obstante, transcurrido mucho más del plazo otorgado, D. Marcos Emiliano, no ha procedido a subsanar dicha documentación de forma completa.

Consejo de Gobierno

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. MARCOS EMILIANO MOTKOSKI, con [REDACTED] los daños sufridos al caer con su hijo menor Liam Motkoski en arqueta sita en calle Jamaica, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. MARCOS EMILIANO MOTKOSKI, con [REDACTED] los daños sufridos al caer con su hijo menor Liam Motkoski en arqueta sita en calle Jamaica, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO CON LA COMUNIDAD ISRAELITA PARA LABORES DEL CEMENTERIO HEBREO DURANTE EL 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que antes de la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

Consejo de Gobierno

ACG2020000451.21/08/2020

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020, adopto entre otros el acuerdo de aprobar la propuesta de Convenio con la Comunidad Israelita para actuaciones en el cementerio hebreo año 2020, presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, con fiscalización previa limitada de conformidad, suscrito por la intervención general de la CAM.

No obstante a la hora de efectuar el pago de la subvención contenido en el Convenio , presenta dicha intervención reparo en el sentido de que no consta en el Convenio suscrito que el abono de la subvención sea mediante pago anticipado.

Pese a entender que de la redacción del convenio se infiere que este ha de hacerse de forma previa , para poder ser justificado en los tres meses siguientes a la finalización del año objeto del mismo,(como así se ha producido en los últimos años),

Se propone la aprobación al Consejo de Gobierno, de una ADENDA al Convenio suscrito, con el siguiente contenido:

ADENDA al Convenio con la Comunidad Israelita para actuaciones en el Cementerio Hebreo año 2020

-punto único : El pago de la subvención contenida en el convenio se efectuara de forma anticipada, durante el ejercicio presupuestario 2020, y con la mayor prontitud que permita la disponibilidad presupuestaria.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ 33319550-W.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000452.21/08/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 75**, de 25 de enero de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7045 GVP, a consecuencia de una arqueta, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, con [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Castellón de la Plana nº 67, 1º A, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Que la tarde del día 23 de diciembre del año 2019 se produjo una rotura de agua en la calle Castellón de la Plana haciendo saltar la tapadera de la alcantarilla donde se encontraba mi vehículo estacionado justo encima de dicha alcantarilla, que por cierto, estaba asfaltada por encima, lo que hace que nadie del vecindario supiese de la existencia de ésta y produciéndome los daños que en las fotos se muestran. Solicito la reparación de los daños ocasionados.”

Segundo: El día 25 de enero de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 75 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se requiere subsane reclamación inicial, debiendo presentar en esos 10 días:

- **Relato de los hechos** con el mayor número de detalles posible y que contenga la identificación de **testigos** de los sucedido.
- **Fotografía de la arqueta y del lugar del suceso**, ya que en el material aportado apenas puede apreciarse. Indique altura del número de la calle.
- **Valoración económica de los daños sufridos en el vehículo objeto de la reclamación**, a través de la presentación de factura o presupuesto.
- **Documentación que acredite la propiedad del vehículo** matrícula 7045 GVP, así como la ITV.
- **Declaración firmada por usted** en la que indique que no ha sido indemnizado por su aseguradora ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 29 de enero de 2020 y 7 de febrero de 2020, respectivamente.

Consejo de Gobierno

Tercero: El día 20 de febrero de 2020, tiene entrada en Registro General escrito encabezado por D^a Ana Heredia Martínez y D. Javier Rodríguez Pérez y que viene a decir:

*“**ÚNICO-** Damos por reproducidas las Alegaciones, documentos y pruebas propuestas y aportadas en Escrito de fecha 3 de enero de 2019 que aportamos como documento nº 1 y ello porque:*

- 1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y el mal estado de la tapa de alcantarilla, cuyo mantenimiento es responsabilidad de la CAM. Se aporta foto como documento nº 2.*
- 2. La evaluación económica de la responsabilidad asciende a 240,72 euros según se acredita mediante informe de valoración y fotográfico como documento nº 3.*

Y SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (240,72 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad dicho importe.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada y por reproducida y pericial.*

Tercero: *Se resuelva y se dicte Resolución en el plazo máximo de 3 meses a favor de mi mandante.”*

Cuarto: El día 2 de marzo de 2020 se dirige notificación a D^a Ana Heredia Martínez, con acuse de recibo en fecha de 10 de marzo de 2020, para reiterarle que debe presentar todo lo requerido en la Orden de Inicio y Subsanciones o se le tendrá por desistido al interesado. Por otro lado, se le indica que debe presentar otorgamiento de representación a su favor por parte de D. Javier Rodríguez Pérez.

Quinto: Con fecha de 9 de marzo de 2020, D. Javier Rodríguez Pérez presenta en Registro General otorgamiento de representación a favor de D^a Ana Heredia Martínez.

Sexto: El día 13 de mayo de 2020, se dirige la siguiente notificación a D^a Ana Heredia Martínez:

Consejo de Gobierno

“A través de la presente se le pone en conocimiento que la notificación que recibí con fecha de 10 de marzo de 2020, contempla un plazo de subsanación de documentación. Dicho plazo (10 días hábiles) se vio interrumpido, ya que transcurrieron apenas 2 días hábiles antes de la Declaración del Estado de Alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Por lo que, los 8 días hábiles restantes comenzarán a computar desde el primer día hábil siguiente a la finalización del estado de alarma, según dispone el mencionado Real Decreto (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Le recuerdo que debe presentar la siguiente documentación:

- **Relato de los hechos** con el mayor número de detalles posible y que contenga la identificación de **testigos** de los sucedido.
- **Fotografía de la arqueta y del lugar del suceso**, ya que en el material aportado apenas puede apreciarse. Indique, al menos, la altura a la que se encuentra con el número de la calle.
- **Valoración económica de los daños sufridos en el vehículo objeto de la reclamación**, a través de la presentación de factura o presupuesto. Ya que aporta valoración (240,72 €) que no se apoya en presupuesto ni en factura que acredite el daño.
- **Documentación que acredite la propiedad del vehículo** matrícula 7045 GVP, así como la **ITV**. Ya que sólo los que acrediten un título legítimo pueden reclamar responsabilidad patrimonial, y debe tener toda la documentación en regla para poder circular. De vital importancia esta documentación.
- **Declaración firmada por usted** en la que indique que no ha sido indemnizado por su aseguradora ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Por último, en relación con su solicitud de resolver y dictar Resolución en el plazo de máximo de 3 meses, le recuerdo, que según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver en este tipo de procedimientos es de 6 meses, sin perjuicio de las posibles suspensiones contempladas en la Ley, como puede ser el plazo para emitir informe preceptivo del servicio en el que se produce el incidente.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

Séptimo: El día 3 de junio de 2020, D^a Ana Heredia Martínez presenta en Registro la documentación solicitada.

Consejo de Gobierno

Octavo: Con fecha de 8 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que viene a emitirse con fecha de 2 de julio de 2020, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y que viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento, remitido por email y que se adjunta al expediente, el día 23 de diciembre de 2019, a las 21:43 h, recibieron un aviso de fuga en C/ Castellón de la Plana Nº 54, el origen de la fuga se encontró en una avería de una conducción de distribución de agua potable (DN200), la cual quedó totalmente reparada el día 24 de diciembre a las 11:00 h.

Girada visita a la zona del siniestro se comprueba que efectivamente la tapa de registro presenta una capa de aglomerado asfáltico, salvo en el perímetro de la misma por donde se produjo la salida de agua y que la misma debió quedar totalmente oculta durante la última reposición de pavimento de dicha calle.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Noveno: El día 3 de julio de 2020 se cita a D. Javier Rodríguez Pérez para que se persone en las dependencias de Parque Móvil a efectos de que se realice valoración de los daños.

Décimo: Con fecha de 8 de julio de 2020 se emite Informe por parte del Encargado de Parque Móvil, D. Manuel Fco. Verdejo Campillo que viene a concluir:

“La factura emitido por el taller ISMAEL, ESTÁ EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo, después de golpearle una tapa de alcantarilla que sale despedida (debido a la presión del agua) de su ubicación como consecuencia de una rotura de agua

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el*

Consejo de Gobierno

deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y de Parque Móvil, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7045 GVP, a consecuencia de una arqueta; así como se proceda a indemnizar a D. Javier en la cantidad de

Consejo de Gobierno

239,20 € (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, con [REDACTED] representado por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7045 GVP, a consecuencia de una arqueta.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 239,20 € (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, PARA LA INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO APOYO A LA GESTIÓN HIDROLÓGICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PERÍODO 2015-2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000453.21/08/2020

Examinado el EXPEDIENTE 15548/2020 – CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, O.A., M.P. PARA LA MEJORA DEL CONOCIMIENTO HIDROGEOLÓGICO COMO APOYO A LA GESTIÓN HIDROLÓGICA DE MELILLA (2020-2024),

Consejo de Gobierno

así como el Informe de Legalidad del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO

Con fecha 12 de mayo de 2015 se publicó en el BOME número 5233 el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, PARA LA INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO APOYO A LA GESTIÓN HIDROLÓGICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PERÍODO 2015-2020, siendo su objeto la investigación de diferentes acuíferos como apoyo al abastecimiento urbano y a la sostenibilidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se informa que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, es decir, en octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley. Por tal motivo dicho Convenio de Colaboración fue resuelto de mutuo acuerdo conforme a la Cláusula Octava de dicho Convenio no derivando obligaciones económicas pendientes de pago.

No obstante, debido a la entrada en vigor de la citada Ley 40/2015, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, PARA LA INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO APOYO A LA GESTIÓN HIDROLÓGICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PERÍODO 2015-2020 quedó incompleto en cuanto a su ejecución. Asimismo, con fecha 30/09/2019, en la última reunión de la Comisión de Seguimiento del convenio quedó reflejada la necesidad de establecer un nuevo convenio que recogiera las actividades incompletas del convenio resuelto y otras nuevas y necesarias que surgieron durante el período de ejecución del mismo.

La realización del Convenio resulta ventajosa para la Ciudad Autónoma de Melilla puesto que está encaminado a la gestión eficiente y sostenible de un bien de primera necesidad como es el agua de abastecimiento urbano y, en este caso, las masas de aguas subterráneas, objeto de sobreexplotación en la actualidad, considerando este aspecto importante dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla.

SEGUNDO

El contenido del Convenio recoge las actividades pendientes de ejecutar del anterior convenio, así como las nuevas.

TERCERO

El Convenio, con una vigencia de cuatro (4) años, contiene un compromiso económico total de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (377.890,00 €) cofinanciados paritariamente al 50% por ambas partes, con un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (188.945,00 €) distribuidos en cinco anualidades:

	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
CMAYSCAM	6.000	42.695	56.500	41.250	42.500	188.945

Consejo de Gobierno

IGME	47.250	42.695	56.500	30.000	12.500	188.945
TOTAL	53.250	85.390	113.000	71.250	55.000	377.890

En este sentido quedan incorporados al expediente:

- Informe de Retención de Crédito 12020000038518, de fecha 23/06/2020, por importe de 6.000,00 € con cargo a la partida 07 17100 47000 CONVENIO INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA.
- Dado el carácter nominativo de la partida presupuestaria, no cabe gasto plurianual, por lo las restantes anualidades del convenio quedarán condicionadas a la existencia de partida presupuestaria en los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla en los ejercicios correspondientes, tal y como queda reflejado en el propio texto del convenio, en aplicación del artículo 47.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; siendo, a su vez, objeto de fiscalización en cada uno de los ejercicios.

CUARTO

El órgano que se estima competente para la aprobación del presente convenio es el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.7 y 44.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30/01/2017).

QUINTO

Con fecha 27/07/2020 se emite informe favorable de legalidad por parte del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, estableciendo las siguientes indicaciones:

- La aprobación por parte del Órgano competente requerirá de un informe de fiscalización previa.
- El Convenio deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicado en el "Boletín Oficial del Estado". Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante (Artículo 48.8 de la Ley 40/2015).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, PARA LA INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO APOYO A LA GESTIÓN HIDROLÓGICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PERÍODO 2015-2020.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- EXPTE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALVARO MELLADO BLAZQUEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000454.21/08/2020

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. ALVARO MELLADO BLÁZQUEZ, provisto de [REDACTED] [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24 de octubre de 2018 y número de registro de entrada 2018098726 **D. Álvaro Mellado Blázquez** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública,. Acompaña a la reclamación, Atestado Policial (expdte. 366/18) , Diligencia de Inspección Ocular y documentos clínicos.

2.º Con fecha 19 de marzo de 2019, y a resultas del encargo vía digital n.º 81892 **remitado a la Unidad de Atestados de la Policía Local en fecha 18 de marzo del actual**, se recibe informe de inspección ocular y reportaje fotográfico relativos al objeto del presente expediente

3.º. Con fecha 27 de agosto de 2019 se emite por el Ingeniero Técnico Industrial de Mantenimiento Eléctrico , informe técnico de inspección requerido en encargo en idéntica fecha con el número 101306. :

_ Una vez realizada visita de inspección al lugar indicado se informa que la arqueta sí pertenece a la red de alumbrado público de la Ciudad Autónoma de Melilla. Así mismo, indicarles que la arqueta ha sido reparada por la empresa adjudicataria del mantenimiento de dicha red _

4º.- Por Orden del Consejero de Infraestructuras y Urbanismo de fecha 18/09/2019 registrada al número 2019000384, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

5º.- Con fecha 27/12/2019 , se remite a la empresa HIMOSA , adjudicataria del Servicio de Conservación y Mantenimiento del Alumbrado Público , copia de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el reclamante.

6º. Con fecha 21 de enero de 2020 se remite al interesado oficio de subsanción y mejora de solicitud a fin de que aporte **valoración económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

Consejo de Gobierno

7º.- Con fecha 9/03/2020 , el interesado presenta escrito , aportando la valoración económica de lo daños sufridos , solicitando una indemnización de **2.320,00 €**.

8º. El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital número 132970, de fecha 4 /06/2020 , solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al accidente sufrido por el interesado

9º Con fecha 18 de junio de 2020 se emite por los Servicios Técnicos el siguiente informe:

En contestación al encargo n.º132970 relativo al Expediente 10566/2019, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- *Entrando en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que el reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. No figuran en el expediente testimonios de testigos presenciales del percance referido por el interesado. Por lo anterior, al menos en este punto del procedimiento, más allá de la comparecencia-denuncia de la madre del interesado, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezamiento que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquél.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*
- Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.
- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la caída denunciada y las lesiones objeto de la reclamación.
- Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.
- Según parece el percance se produjo hacia las 08:30 horas del 22 de octubre de 2018, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna (el orto tiene lugar a las 08:24 (<https://www.sunrise-and-sunset.com/es/sun/espana/melilla/2018/octubre>)), sin que conste en todo caso informe del Servicio de Conservación de Alumbrado Público relativo a alguna deficiencia del mismo en aquel momento y localización, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón.

Consejo de Gobierno

- *No consta en el expediente que se tuviera conocimiento previo de la deficiencia de tapa en arqueta en esa ubicación.*

CONCLUSION

Atendiendo a las circunstancias expresadas y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público”.

10º.- Con fecha 22 de junio de 2020, se le concede al interesado el *Trámite de Audiencia* , de conformidad con el art. 32 de la ley 40/2015 , de 1 de octubre.

11º.- Después del Trámite de Audiencia concedido , el interesado solicita una copia completa del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO : *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

Consejo de Gobierno

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LO SIGUIENTE.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. ALVARO MELLADO BLAZQUEZ de que se le indemnice en la cantidad de **2.320,00 €** , por los daños físicos sufridos en una caída en la vía pública , al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD.

PUNTO DÉCIMO SÈPTMO.- APROBACIÓN CONVENIO CON MEFP DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA TRAS MODIFICACIONES OPORTUNAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

Consejo de Gobierno

ACG2020000455.21/08/2020

Visto informe de la Dirección General de Educación e Igualdad, de fecha 06 de agosto actual, en el siguiente sentido:

La Dirección General de Educación e Igualdad, mediante el presente

INFORMA

Primero.- Que el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria del pasado 24 de julio de 2020, aprobó la firma de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2020.

Segundo.- Que tras dicho acuerdo de aprobación, esta Dirección General de Educación e Igualdad ha recibido comunicación del Ministerio de Educación y Formación Profesional en fecha 29 de julio de 2020 en la que se traslada texto del borrador del citado convenio que mas abajo se transcribe con la incorporación de algunas observaciones lo que conlleva su modificación parcial.

Tercero.- Que examinadas las modificaciones efectuadas al texto, destacadas en color rojo, cabe decir que estas no afectan a las obligaciones económicas previstas inicialmente para las partes firmantes, sin que conlleven, por tanto, modificación alguna respecto de los créditos inicialmente previstos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación, una vez efectuadas las oportunas modificaciones, del siguiente:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2020.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO CON EL MEFP PARA APOYO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON UN MINIMO DE 75 TECNICO/AS SUPERIORES EN EDUCACIÓN INFANTIL.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000456.21/08/2020

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020-2021**

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- SUBVENCION NOMINATIVA CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA GESTION FUNCIONAMIENTO ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES DESDE 1 SEPTIEMBRE A 31 DICIEMBRE DE 2020.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000457.21/08/2020

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **450.439,55 euros** a la entidad **Centro Asistencial de Melilla**, con CIF. núm. G 29901907 y domicilio en calle Músico Granados nº 10 de Melilla, para el funcionamiento y gestión de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

Consejo de Gobierno

2º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DENOMINADA “JOSEFA CALLES”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR

PUNTO VIGÉSIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ARQUISOCIAL, S.L.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2020000458.21/08/2020

PROPUESTA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA , FAMILIA Y MENOR

A la vista del Dictamen del Consejo de Estado nº 876/2019 (*nº anotación 2020008663, 28/01/2020*), en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial 3751/2019, visto Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOME Extraordinario número 43, jueves 19 de diciembre de 2019*) y al objeto de continuar con la tramitación administrativa del referido expediente, por el que se estima *Reconocer* a la mercantil Arquisocial, S.L, titular del NIF: B-22183370 [*solicitante/titular de los bienes o derechos dañados*] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del SERVICIO DE GUARDA Y ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES EN EL CENTRO EDUCATIVO RESIDENCIAL DE MENORES FUERTE DE LA PURÍSIMA, y cuyos daños han sido los siguientes: impago de la facturación comprendida entre el 01/01/2018 y el 07/01/2018 relativa al concepto de dieta/menor/día, así como impago de la facturación comprendida entre el 01/01/2018 y el 07/01/2018 relativa al concepto de canon de explotación y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida. Tal y como ha establecido de manera reiterada el Consejo de Estado en los expedientes de responsabilidad patrimonial a causa de impagos de facturas por ausencia de contrato en la prestación de servicios a la administración, la indemnización deberá estar conformada por el importe íntegro de la facturación, detrayendo el importe correspondiente al IPSI, así como el 10 % del importe que se corresponde con el beneficio industrial y deberá ser incrementada por los intereses de demora devengados

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

SE PROPONE, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, eleva Propuesta de Acuerdo de indemnización a la mercantil **Arquisocial, S.L.**, titular del NIF: **B-22183370** al plantearse una terminación convencional, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, que ha sido conformada por el importe íntegro de la facturación, detrayendo el importe correspondiente al IPSI, así como el 10 % del importe que se corresponde con el beneficio industrial devengados, según se detallada en el cuadrante adjunto y que deberá ser incrementada deberá ser incrementada por los intereses de demora si así se estima en el informe de fiscalización previa limitada.

Documento: RC GENÉRICO nº **12019000012397**, del **07/03/2019**

Descripción: EXP. 3751/2019 - Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Abreviado - - Anexo I-A - Procedimiento:

Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Asunto: Dietas Centro Menores La Purísima 01/01/2018 – 07/01/2018 Importe Neto facturación pendiente: 47.962,53 €

Código: 05/23100/22799

Descripción detallada: **PRESTACION SERVICIOS CENTROS MENORES - AFECTADA**

Importe: 47.962,53 €

Fecha de formalización 07/03/2019

Documento: RC GENÉRICO nº **12019000012389**, del **07/03/2019**

Descripción: EXP. 3742/2019 - Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Abreviado - - Anexo I-B Procedimiento: Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Asunto: Canon Centro Menores La Purísima 01/01/2018 – 07/01/2018 Interesado: Arquisocial, S.L NIF: B-22183370 Importe Neto facturación pendiente: 39.641,43 €

Código: 05/23100/22799

Descripción detallada: **PRESTACION SERVICIOS CENTROS MENORES - AFECTADA**

Importe: 39.641,43 €

Fecha de formalización 07/03/2019

ANEXO I

Proveedor	Nombre proveedor
21628	ARQUISOCIAL, S.L.

Código	Número	Tipo	Descripción	Importe Neto	Bº Industrial (10%) estimado por el Consejo	Importe indemnización	F. Factura	F. Recepción

Consejo de Gobierno

				de Estado				
120180099 39	A- 2018/A/50 8	Original	FACT: A-2018/A/508- DIETAS CM LA PURIS DEL 1 AL 7 DE ENERO	47.962,53 €	-4.796,25 €	43.166,28 €	30/06/20 18	02/07/201 8
120180013 48	A- 2018/A/22	Original	FACT: A-2018/A/22-C.M LA PURISIMA CANON MES (147-180 plazas) del 1 al 7 de ...	39.641,43 €	-3.964,14 €	35.677,29 €	31/01/20 18	31/01/201 8
				87.603,96 €	-8.760,40 €	78.843,56 €		

Operaciones contabilidad

Número	Código	Tipo	Importe	Importe pendiente	Pendiente definitivo	Fecha anotación	Estado
12019000012 389	RC	Original	39.641,43	0,00	0,00	07/03/2019	Contabilizado - Definitivo
12019000121 471	ADORC	Original	39.641,43	39.641,43	39.641,43	19/12/2019	Contabilizado - Definitivo
12019000161 404	IMP_COSTES	Original	39.641,43	39.641,43	39.641,43	19/12/2019	Contabilizado - Definitivo
Número	Código	Tipo	Importe	Importe pendiente	Pendiente definitivo	Fecha anotación	Estado
12019000012 397	RC	Original	47.962,53	0,00	0,00	07/03/2019	Contabilizado - Definitivo

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce y cuarenta y cinco, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, por ausencia del Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario acctal.
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

9 de septiembre de 2020
[Redacted]

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

9 de septiembre de 2020
[Redacted]